

6952

**ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se concede el sello INCE para yesos y escayolas a los productos siguientes:** Escayola E-35, de Impery, S. A.; escayola E-35, de «Compañía Valenciana de Yesos Especiales, S. A.», y yeso Y-25-G, de «Yesos Mare Nôstrum, S. A.».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1971, por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 31 de julio de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por las que se aprueban las disposiciones reguladoras de sello INCE para yesos y escayolas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos y escayolas a los productos siguientes:

Escayola E-35. Fabricado por Impery, S. A., en su fábrica de Soneja (Castellón).

Escayola E-35. Fabricado por la «Compañía Valenciana de Yesos Especiales, S. A.», en su fábrica de Chiva (Valencia).  
Yeso Y-25-G. Fabricado por «Yesos Mare Nôstrum, S. A.», en su fábrica de Segorbe (Castellón).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de febrero de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

6953

**RESOLUCION de 12 de marzo de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de octubre de 1978 fueron declaradas de urgencia las obras «227-CA. Zona regable del Guadalete, Canal tramo 2.º Costa Noroeste de Cádiz. Término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz). Por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión, previa en el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, el día 18 de abril de 1982, a las once horas de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Descripción de las fincas, con expresión del número de fincas, propietarios y nombre de la finca o parcelas, respectivamente

1. Don Manuel, don José Antonio, don José Luis y doña Caridad García García. Los Abades-El Frontón.
2. Herederos de don Antonio Beltrán García de Quirós. Los Abades.
3. Don Manuel Rodríguez Leirán. Los Abades.
4. Doña Emilia y doña Margarita Manzanero Buada. Las Cuencas. Arrendatarios: Don Manuel Galván Manzanero y don José Ramón Anta Manzanero.
5. Don Miguel Castro Pérez. Abades-La Llave del Guijo.
6. Doña Ana María García de Quirós Fabrè. El Guijo-Haza Regla.
7. Don Miguel Castro Pérez. Abades-El Guijo.
8. Doña Regla, doña Juana, doña María y doña Luisa García de Quirós Milán. La Romera. Arrendatario: don Miguel Castro Pérez.
9. Doña Concepción Vidal Patino. La Romera. Arrendatarios: Don José y don Rafael Santamaría Moreno.
10. Don Antonio Ruiz-Mateos Rodríguez. Cortijo de Baina.
11. Doña Milagros Sampelayo y Gil de Partearroyo. Cortijo de Baina.
12. Don Manuel Harana Milán. Prado de los Potros.
13. Doña Trinidad Rodríguez Leirán. Prado de los Potros. Arrendatario: Don Manuel Granado Pacheco.

Sevilla, 12 de marzo de 1982.—El Ingeniero-Director, Mariano Palancar Penella.—5.143-E.

6954

**RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia convocatoria de adjudicación de doce becas para Arquitectos y Arquitectos Técnicos en trabajos de restauración arquitectónica, en cumplimiento del Decreto 2328/1975, de 23 de agosto.**

Por Decreto 2328/1975, de 23 de agosto, se crearon becas para especialización en trabajos de rehabilitación arquitectónica, abarcando los campos de la restauración de monumentos y revitalización de conjuntos, tanto histórico-artísticos como de arquitectura regional, mediante su provisión en cursos anuales a través de las oportunas convocatorias.

De conformidad con dicho Decreto, se anuncia para el año 1982 la correspondiente convocatoria, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar estas becas los Arquitectos y Arquitectos Técnicos españoles con título expedido con fecha posterior a 1976, así como los Arquitectos portugueses, iberoamericanos, puertorriqueños y filipinos, sin limitación en la fecha de expedición de su título.

Segunda.—El número de becas que se convocan es de doce, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Seis becas para Arquitectos españoles.
- b) Tres becas a cubrir entre Arquitectos portugueses, iberoamericanos, puertorriqueños y filipinos.
- c) Tres becas para Arquitectos Técnicos españoles.

La falta de aspirantes para cubrir los cupos señalados en los apartados b) y c) será cubierta entre aspirantes del apartado a).

Tercera.—La duración de las becas será de ocho meses improrrogables y la dotación de cada becario será de 30.000 pesetas mensuales.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán en locales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en Madrid, de las ocho horas treinta minutos a las catorce treinta horas, de lunes a viernes, siendo obligatoria la asistencia a ellos, así como cuantos viajes de toma de datos y prácticas se programen.

Quinta.—Los aspirantes se comprometerán previamente a cumplir con el horario y programas de trabajo, entendiéndose que dicho horario es incompatible con cualquier otra beca o actividad.

Sexta.—El incumplimiento de lo expuesto en el apartado anterior significará la pérdida de la beca.

Séptima.—Los trabajos se llevarán a cabo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1982, quedando todos ellos en propiedad de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Octava.—Al término del curso se expedirán por el Jurado Tutelar de las becas los correspondientes diplomas o certificados a los becarios que se hayan hecho acreedores de los mismos.

Novena.—Las instancias irán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, Madrid-3.

Estas instancias podrán presentarse para tal destino en el Registro General del Ministerio, en el de las Direcciones Provinciales del mismo Departamento o a través de las oficinas de Correos, presentándolas en sobre abierto para su fecho y sellado por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas a su destino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A las solicitudes se acompañará: expediente académico, fotocopia del título, curriculum vitae, foto carné, justificación del interés por los problemas de la restauración de monumentos y revitalización de conjuntos tanto histórico-artísticos como de arquitectura típica regional, y relación de trabajos profesionales y académicos sobre estas materias si se hubieran realizado.

En las instancias deberá consignarse claramente la dirección y el teléfono donde pueden ser localizados los aspirantes.

Diez.—La selección de becarios será hecha por el Jurado Tutelar de las becas constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Arquitectura y Vivienda.

Vocales:

El Subdirector general de Arquitectura, el Jefe del Servicio de Restauración Arquitectónica, un Catedrático nombrado por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y otro por la Escuela de Arquitectos Técnicos.

Actuará como Secretario el Arquitecto Director del curso de formación de becarios CETRA.

Once.—Por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se comunicará a los solicitantes seleccionados su designación, fecha y lugar donde deberán presentarse.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Arturo Guerrero Aroca.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6955

**RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas «Hispano Olivetti, S. A.» y «Rápida, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de las Empresas «Hispano Olivetti, S. A.» y «Rápida, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18 de enero de 1982, suscrito por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Interprovincial de las citadas empresas el día 18 de diciembre de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS «HISPANO OLIVETTI, S. A.», Y «RAPIDA, S. A.»

Por la Comisión del Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de las Empresas «Hispano Olivetti, S. A.» y «Rápida, S. A.», y previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes pactos:

#### SECCION 1.ª

1.º **Ámbito territorial.** El Convenio afectará a los centros de trabajo de «Rápida, S. A.», sitos en Barcelona y a todos los centros de trabajo de «Hispano Olivetti, S. A.», existentes en el territorio nacional.

2.º **Ámbito personal.**—Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior al día de la firma del Convenio.

No será de aplicación el presente Convenio a las personas que, por haber solicitado la baja en la Empresa al amparo de los acuerdos firmados el 30 de octubre de 1981, entre «Hispano Olivetti, S. A.», y el Comité de Empresa de Fábrica, tienen previsto cesar en la relación laboral en diciembre de 1981 o enero de 1982, así como al personal afectado por el expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral mediante resolución de fecha 18 de noviembre de 1981.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3.º **Plazo de vigencia y prórrogas.**—Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo, no obstante, efectos a partir del día 1 de enero de 1981 y finalizando el 31 de diciembre de 1981 la vigencia del Convenio. Podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes.

4.º **Compensación y absorción.**—En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas, regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este Convenio y convenios precedentes.

5.º **Comisión de Vigilancia.**—La Comisión de Vigilancia estará compuesta por tres miembros del Comité de Empresa de «Hispano Olivetti, S. A.» y uno del Comité de Empresa de «Rápida, S. A.», por la representación social y tres representantes de «Hispano Olivetti, S. A.» y uno de «Rápida, S. A.», por la representación económica.

#### SECCION 2.ª

6.º **Jornada anual.**—La jornada anual será de 1.912,5 horas de trabajo efectivo, computados tres días de vacaciones complementarias de conformidad con la decisión arbitral obligatoria de 17 de enero de 1975.

Para el personal que disfrute de jornada continuada de verano, las fechas de comienzo y terminación de dicha jornada se señalarán respetando las horas anuales establecidas en el párrafo anterior.

7.º **Horarios de trabajo.**—En todos los centros de trabajo continuarán realizándose los horarios actualmente vigentes.

8.º **Vacaciones.**—Se mantiene el período de cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas.

Para el personal del Servicio Técnico de Asistencia a Clientes se establecerán turnos de disfrute del período de vacaciones distribuidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

A tal fin, la Dirección publicará con la antelación suficiente y antes del plazo mínimo legal, el cuadro de sus necesidades de organización de los turnos de vacaciones en cada centro de trabajo. Si aquellas no fueran cubiertas de modo voluntario, la Dirección, previa consulta con los representantes de los trabajadores y teniendo en cuenta en todo caso la situación familiar y la antigüedad de cada uno, establecerá los diferentes turnos de vacaciones y las personas que disfrutarán de los mismos.

9.º **Calendario laboral.**—Durante 1981, se observarán en cada centro de trabajo las fiestas intersemanales establecidas en el calendario laboral vigente en la localidad y las necesarias para completar la jornada anual establecida en el pacto 6.º, determinadas estas mediante acuerdo entre la Dirección del centro de trabajo y los representantes del personal, sin que puedan señalarse en días inmediatamente anteriores o posteriores a vacaciones, y procurando que sean fiestas comunes a toda la Organización o en otro caso de observancia general en la localidad o provincia respectiva.

Para el personal de turno los días 3 de enero, 23 de junio, 24 y 31 de diciembre, el horario de trabajo será de cuatro horas, abonándose las retribuciones correspondientes a las horas trabajadas.

#### SECCION 3.ª

##### 10. Sueldos y Salarios.

10.1. **Organización Comercial y Servicios Generales de «Hispano Olivetti, S. A.» y «Rápida, S. A.».**

Para el personal mensual se establece un aumento del 14 por 100 sobre los sueldos mensuales percibidos conforme al Convenio de 1980.

Para el personal obrero se establece un aumento del 14 por 100 sobre las tasas hora percibidas conforme al Convenio de 1980.

Los aumentos que se establecen en los párrafos anteriores no excederán de 9.900 pesetas mensuales.

##### 10.2. Fábrica.

Para el personal mensual se establece un aumento del 11 por 100 sobre los sueldos mensuales percibidos conforme al Convenio de 1980.

Para el personal obrero se establece un aumento del 11 por 100 sobre las tasas hora percibidas conforme al Convenio de 1980.

Los aumentos que se establecen en los párrafos anteriores no excederán de 2.000 pesetas mensuales.

11. **Primas.**—Las primas directas e indirectas son sustituidas por las que figuran en los anexos 1 a 7 del presente Convenio.

El valor de la sobreprima pasa a ser de 0,67 pesetas/hora.

Se incrementarán en el 11 por 100 las percepciones por prima correspondientes a los trabajos, o a las personas, que tuvieran establecida por tal concepto una cantidad fija en pesetas o un rendimiento igualmente fijo.

El valor de la parada especial de utillaje para los supuestos por hora.

El valor de la parada especial de utillaje para los supuestos en que actualmente se abone, será de 23,14 pesetas por hora.

12. **Complemento comisiones venta.**—Se establece su importe en 47.655 pesetas continuando vigentes las condiciones que lo regulan.

13. **Plus nivel.**—Los importes vigentes se incrementarán en un 14 por 100.

14. **Trienios.**—El importe correspondiente a un trienio se establece en 2,13 pesetas-hora y 474 pesetas por mes.

15. **Asiduidad.**—Se fija su importe en 410,80 pesetas por mes, continuando vigentes las condiciones que regulan su devengo.

##### 16. Plus móvil y complemento de asistencia familiar.

16.1. Durante 1981, no se efectuarán revisiones de plus móvil y asistencia familiar, a efectos de incrementar los importes de ambos conceptos. Únicamente tendrán lugar revisiones a los efectos de mantener actualizados estadísticamente los valores del punto de cada concepto; para dichas revisiones se utilizará como base inicial el índice general de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística del mes de diciembre de 1980.

16.2. Las cuantías del valor del punto que servirán de base para las citadas revisiones serán 1.849 pesetas por hora y 466,98 pesetas-mes para el plus móvil y 0,338 pesetas-hora y 73,21 pesetas-mes para la asistencia familiar.